



Al respecto, este órgano desconcentrado observa que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a través de la SEMARNAT, estableció claramente en el artículo 1 del anteproyecto, el objetivo general de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable (Reglas de Operación o Reglas), el cual consiste en "contribuir a que la superficie forestal y preferentemente forestal de México cuente con condiciones habilitadoras desarrolladas para su protección, conservación, restauración y aprovechamiento forestal sustentable, mediante la ejecución de los componentes, conceptos y modalidades de apoyo definidos en el artículo 2 y en el artículo 6 de las presentes Reglas". Asimismo, el artículo 2 de las Reglas describe el objetivo específico de cada uno de los componentes² que las integran.

En este sentido, se observa que cada uno de estos subprogramas contempla lineamientos específicos, mismos que señalan una población objetivo, requisitos de elegibilidad, procedimiento de selección de beneficiarios, derechos, obligaciones y sanciones de los mismos, así como características de los apoyos a otorgar.

De la misma forma se observa en el Capítulo II. De la cobertura y regionalización, se prevé que "el Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable tiene una cobertura nacional con un enfoque regional y/o de Entidades Federativas, atendiendo a criterios tales como: i) Unidades de Manejo Forestal ii) Aptitud del territorio; iii) Tipo de ecosistema; iv) Problemática forestal; v) Usos y costumbres de la población y, vi) Vecindad y comunicación entre las Entidades del país." De igual manera en el Capítulo III. De los apoyos, se señalan los componentes, conceptos y modalidad de apoyo que serán otorgadas, así como los criterios de elegibilidad y las características de éstos.

Igualmente, las Reglas de Operación prevén varios capítulos que versan sobre lo siguiente:

- Capítulo IV. Respecto a las convocatorias y los requisitos generales para solicitar los apoyos.
- Capítulo V. Sobre el procedimiento para presentación de las solicitudes de apoyo; la recepción, análisis y dictaminación de solicitudes; el proceso de selección y asignación de apoyos y la formalización de éstos.
- Capítulo VI. Sobre los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.
- Capítulo VII. Sobre las facultades y obligaciones de la CONAFOR.
- Capítulo VIII. Sobre las facultades de los Comités Técnicos.
- Capítulo IX. Sobre la supervisión de las obligaciones.
- Capítulo X. Sobre las causales de incumplimiento.
- Capítulo XI. Sobre la cesión de derechos para financiamiento.

Componente I. Componente Estudios Técnicos Forestales (ET)
 Componente II. Componente Gobernancia y Desarrollo de Capacidades (DC)
 Componente III. Componente Restauración Forestal y Reconversión Productiva (RF)
 Componente IV. Componente Silvicultura, Abasto, Transformación y Comercialización (SAT)
 Componente V. Componente Servicios Ambientales (SA)
 Componente VI. Componente Plantaciones Forestales Comerciales (PFC)

- Capítulo XII. Sobre la colaboración y coordinación interinstitucional y concertación con particulares.
- Capítulo XIII. Sobre los gastos de operación.
- Capítulo XIV. Sobre la auditoría, control, supervisión y seguimiento.
- Capítulo XV. Sobre la evaluación.
- Capítulo XVI. Sobre la transparencia y contacto ciudadano.
- Capítulo XVII. Sobre quejas y denuncias.

Por otro lado, esta Comisión observa que las Reglas de Operación contienen los siguientes anexos:

- Anexo 1. Anexos Técnicos de cada uno de los componentes³.
- Anexo 2. Convocatorias.
- Anexo 3. Solicitud Única.
- Anexo 4. Formatos técnicos complementarios.
- Anexo 5. Convenios.
- Anexo 6. Contrato de prestación de servicio para brindar asesoría técnica.
- Anexo 7. Directorio de gerencias estatales de la CONAFOR.
- Anexo 8. Proceso de selección de apoyo del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2018.

Asimismo, se observa que el cuerpo de las Reglas de Operación hace referencia a diversos documentos, normatividad, convenios, entre otros; no obstante, estos no se encuentran contenidos en el anteproyecto, por lo que a manera de ejemplo se señalan los siguientes:

- Áreas elegibles definidas por la CONAFOR (artículos 5, 14 y 28, fracción III).
- Listado de asesores técnicos certificados (artículo 3, fracción XXXIV).
- Guía de mejores prácticas de manejo (artículo 3, fracción XXX).
- Informe final de actividades de conclusión de obra o proyecto (artículo 3, fracción XXXI).
- Formato de evaluación de informes finales (artículo 3, fracción XXXII).

³ Anexos Técnicos para cada formato aplicable al programa, los cuales incluyen de manera general la descripción de conceptos y modalidades, definiciones, población objetivo, criterios de prelación, criterios de resolución del trámite, monto de los apoyos y criterios de ejecución.

- Listado de lugares de capacitación (artículo 27, fracción I).
- Formato de verificación física de obra o proyecto (artículo 29, numeral 1).
- Lineamientos de evaluación de condiciones socioeconómicas de los hogares (artículo Transitorio Octavo).

Por lo anterior, si bien la autoridad en algunos casos establece que se podrá consultar la información en su página electrónica o en la página electrónica de otra dependencia, las Reglas propuestas deberán ser auto contenidas; por ello, esta Comisión recomienda a esa Secretaría incluir los documentos faltantes con antelación a su publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación (DOF), que permitan a las unidades ejecutoras y a los beneficiarios de los Programas encontrar en un solo instrumento jurídico las reglas claras y objetivas que permitan su aplicación y, de la misma forma, se dé cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH.

2. El artículo 77, fracción II, inciso b), de la LFPRH establece que las Reglas de Operación deberán contener, para efectos del Dictamen Regulatorio de la COFEMER, al menos lo siguiente:
 - i. *Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;*
 - ii. *Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;*
 - iii. *Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;*
 - iv. *Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;*
 - v. *Debe definirse la forma de realizar el trámite;*
 - vi. *Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;*
 - vii. *Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y*
 - viii. *Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.*

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

- a) En lo que se refiere al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i), de la LFPRH; es decir, que las reglas de operación establecerán los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, esta Comisión observa lo siguiente:

En el artículo 2 se prevén los criterios de selección de la población objetivo por cada componente que integra las Reglas de Operación y, en su *Sección II. De los criterios de elegibilidad del Capítulo III. De los apoyos*, se establece de forma específica la población a quien van dirigidos los apoyos. Asimismo, los anexos técnicos para cada componente contienen de manera indicativa la población a la que va dirigida cada concepto o modalidad. Por lo tanto, esta Comisión observa que la CONAFOR, a través de la SEMARNAT, cumple con lo requerido en el citado precepto legal.

- b) Por lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii), de la LFPRH, referente a la necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, este órgano desconcentrado advierte lo siguiente:

Sobre el particular, en la *Sección II. De los criterios de elegibilidad del Capítulo III. De los apoyos*, así como en la *Sección III. Del proceso de selección y asignación de apoyos del Capítulo V. Del otorgamiento de los apoyos*, se prevé el mecanismo de selección y asignación de los apoyos, los cuales se encuentran alineados con los objetivos de los componentes que conforman las Reglas de Operación.

Asimismo, el cuerpo del anteproyecto contiene anexos técnicos de cada componente, los cuales prevén los criterios específicos de selección. Por otro lado, se observa que el Anexo 8. *Proceso de selección de apoyo del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2018*, contiene el diagrama de flujo del proceso de selección y asignación de apoyos, por lo que se da cumplimiento a lo requerido por la LFPRH en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii).

- c) Respecto de lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iii), de la LFPRH, relativo a que se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar, esta COFEMER advierte que el anteproyecto en comento, en las fracciones I y II del artículo 19, señala textualmente el nombre del trámite a realizar. Además, dependiendo el componente, concepto o modalidad de apoyo, el interesado deberá entregar el anexo técnico y formatos complementarios ubicados en los anexos 3 y 4 de las Reglas. En este sentido, esta COFEMER observa que el particular deberá de realizar un trámite dependiendo el componente que solicite, considerando para tal efecto seis trámites modalidad⁴. Por lo tanto, esta Comisión observa que la CONAFOR, a través de la SEMARNAT, cumple con lo requerido en el citado precepto legal.
- d) En referencia al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iv), de la LFPRH, relativo a que se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

Esta Comisión observa, que en la *Sección II. De los criterios de elegibilidad del Capítulo III. De los apoyos* del anteproyecto, se prevén para cada apoyo los casos y supuestos que deberán cubrir los beneficiarios para acceder a los apoyos, por lo que se da cumplimiento al ordenamiento legal referido.

Estudios Técnicos Forestales (ETF)
Gobernanza y Desarrollo de Capacidades (DC)
Restauración Forestal y Reconversión Productiva (RF)
Silvicultura, Abasto, Transformación y Comercialización (SAT)
Servicios Ambientales (SA)
Plantaciones Forestales Comerciales (PFC)

e) En relación con el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso v), de la LFPRH, referente a la necesidad de definir la forma en cómo se debe realizar el trámite, esta Comisión observa que la CONAFOR, a través de la SEMARNAT, establece en la *Sección II. De los requisitos generales para solicitar apoyos del Capítulo IV. De las convocatorias y requisitos generales para solicitar apoyos*, así como en la *Sección I. De la presentación de solicitudes de apoyo del Capítulo V. Del otorgamiento de los apoyos*, la forma y el proceso para solicitar los apoyos. Aunado a lo anterior, el anexo 8 de las Reglas contiene el diagrama de flujo sobre el proceso de selección de apoyo del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2018, por lo que se atiende el requerimiento señalado en el precepto jurídico aludido.

f) Sobre lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vi), de la LFPRH, es decir, que sólo se podrán exigir los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad, esta COFEMER considera que en la *Sección II. De los requisitos generales para solicitar apoyos del Capítulo IV. De las convocatorias y requisitos generales para solicitar apoyos* se establecen los datos y documentos necesarios para realizar la solicitud de los apoyos.

En este sentido, esta Comisión observa que los anexos técnicos previstos en la Reglas de operación contienen los requisitos específicos que deberán presentar los particulares interesados en recibir los apoyos. Por otra parte, los anexos 3 y 4 contienen la Solicitud Única de apoyos del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2018 y los formatos técnicos complementarios, los cuales disponen los campos de información necesaria que el interesado deberá de llenar para obtener los apoyos. Por lo tanto, esta Comisión observa que la CONAFOR, a través de la SEMARNAT, cumple con lo requerido en el citado precepto legal.

g) En lo que refiere al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vii), de la LFPRH, el cual indica que se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, esta Comisión advierte que la *Sección I. De la presentación de solicitudes de apoyo del Capítulo V. Del otorgamiento de los apoyos* señala el plazo de prevención de manera general. Asimismo, el *Anexo 2. Convocatorias*, sintetiza en un cuadro resumen los plazos para recepción y asignaciones de apoyos para cada componente, por lo que se da cumplimiento al ordenamiento legal referido.

h) A propósito de lo señalado en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso viii) de la LFPRH, en el cual se menciona que se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo, la COFEMER observa que en la fracción V del artículo 40 se señala que las Unidades Ejecutoras de Programa serán aquellas unidades administrativas contempladas en el inciso B, del artículo 4 del Estatuto Orgánico de la CONAFOR. Por ello, este órgano desconcentrado considera que esa Secretaría da cabal cumplimiento a la disposición referida.

3. Por otra parte, se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LPPA, el anteproyecto se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER desde el momento en que esta lo recibió, y que al momento de emisión del presente oficio se ha recibido el comentario de un particular interesado en la regulación. En ese sentido, este órgano desconcentrado recomienda a esa Dependencia, previo a la publicación definitiva de las presentes Reglas, valorar la pertinencia de su incorporación al cuerpo del citado anteproyecto. Al respecto, el comentario referido podrá ser consultado a través de la siguiente liga:

4. No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la CONAFOR deberá remitir a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el RFTS conforme a lo señalado por el artículo 69-M de la LFPA, respecto de los trámites que se eliminan, crean y modifican con la emisión de la regulación.
5. Sin perjuicio de lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 24 y Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018⁵, esta COFEMER recomienda a esa Secretaría que en la elaboración de las Reglas de Operación que regulen los Programas a su cargo se incorporen los elementos contenidos en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales, publicado en el DOF el 29 de junio de 2016 por el Instituto Nacional de las Mujeres y la COFEMER, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de las disposiciones aplicables, coadyuvando al respeto y protección de los derechos humanos de las Mujeres, al logro de la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, y a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres.

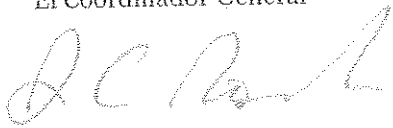
En atención a lo dispuesto por el artículo 77, fracción II de la LFPRH, el presente Dictamen Regulatorio constituye una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en dicho dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 69-L, segundo párrafo de la LFPA, la SEMARNAT puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XXV, XXXI y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁶, así como el artículo primero, fracción I del Acuerdo por el que se delegan las facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General


JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPFG

⁵ Publicado el 29 de noviembre de 2017.

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

